

en la ceja, causándole las lesiones constitutivas del tipo penal previsto del 147.2 CP.

Sin que en este caso, la circunstancia de que la Sentencia de apelación aluda la existencia de una serie de datos periféricos de carácter objetivo, como el resultado del expediente informativo ordenado por la Subdirección Provincial de Asistencia Sanitaria, permita variar los razonamientos expuestos, habida cuenta de la preeminencia que el órgano judicial parece dar a unas pruebas necesitadas de intermediación para el cambio del fallo contenido en la Sentencia de instancia. Además, esos datos objetivos se utilizan por el Tribunal de apelación, precisamente para corroborar la versión de las pruebas personales ya referidas. Por todo lo anterior, debe declararse cometida la citada vulneración del derecho fundamental a un proceso con todas las garantías, tal como ha sido solicitado por el demandante de amparo.

4. La constatación de la anterior vulneración determina también la del derecho a la presunción de inocencia (art. 24.2 CE), según doctrina de este Tribunal, ya que los aludidos medios de prueba indebidamente valorados por la Audiencia Provincial fueron las únicas pruebas de cargo en que se fundamenta la condena (SSTC 167/2002, de 18 de septiembre, FJ 12; 197/2002, de 28 de octubre, FJ 5; 10/2004, de 9 de febrero, FJ 8). Ciertamente en el presente caso, la Sentencia de la Audiencia Provincial toma también en consideración otros elementos de prueba, como el informe elaborado en el expediente incoado por la Subdirección Provincial de Asistencia Sanitaria, cuya ponderación sí podía válidamente realizarse en segunda instancia sin necesidad de reproducción en el debate procesal, dada su naturaleza de prueba documental (STC 40/2004, de 22 de marzo, FJ 5, entre otras), pero dicho elemento probatorio es utilizado por el órgano judicial, como se ha dicho, para avalar la verosimilitud de la versión de los hechos proporcionada por el otro coimputado y uno de los testigos, reconociendo la misma Sentencia de apelación que «Es cierto que las conclusiones de ese expediente no pueden predeterminar la valoración judicial de la prueba practicada». Por ello debemos declarar también, ligada a la anterior, dicha vulneración, pues no se practicó en apelación ninguna otra prueba de cargo que llevase a la condena, distinta de las practicadas en primera instancia.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido

Otorgar el amparo solicitado por don Bernardo Ortega Losa, y, en consecuencia:

1.º Declarar que la Sentencia de 26 de enero de 2004, dictada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Albacete, en el rollo de apelación núm. 81-2003, ha vulnerado el derecho a un proceso con todas las garantías y a la presunción de inocencia del demandante de amparo (art. 24.2 CE).

2.º Restablecer al demandante en la integridad de su derecho y, a tal fin, anular la referida resolución judicial, en el particular que alude a la condena impuesta al mismo como autor de un delito de lesiones del art. 147.2 del Código penal, debiendo quedar subsistentes el resto de los pronunciamientos recaídos en esta Sentencia y en la dictada, en su día, por el Juzgado de lo Penal núm. 1 de Albacete.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a doce de septiembre de dos mil cinco.—Guillermo Jiménez Sánchez.—Elisa Pérez Vera.—Eugenio Gay Montalvo.—Ramón Rodríguez Arribas.—Pascual Sala Sánchez.—Firmado y rubricado.

16986 *CORRECCIÓN de errores en el texto de las Sentencias del Tribunal Constitucional dictadas en el primer cuatrimestre de 2002 y publicadas en los suplementos al «Boletín Oficial del Estado»*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 2, de 14 de enero de 2002, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 34, de 8 de febrero, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 12, segunda columna, primer párrafo, línea 25 y ss., donde dice: «(SSTEDH de 24 de noviembre de 1986, caso Unterpertinger c. Austria, § 31; de 20 de noviembre de 1989, caso Kostovsky c. Holanda, §. 41; de 27 de septiembre de 1990, caso Windisch c. Austria, §. 26; de 19 de febrero de 1991, caso Isgro c. Italia, §. 34; de 20 de septiembre de 1993, caso Saïdi c. Francia, §. 43; y la más reciente, de 27 de febrero de 2001, caso Luca c. Italia, §. 40), debe decir: «(SSTEDH de 24 de noviembre de 1986, caso Unterpertinger c. Austria, § 31; de 20 de noviembre de 1989, caso Kostovski c. Holanda, §. 41; de 27 de septiembre de 1990, caso Windisch c. Austria, §. 26; de 19 de febrero de 1991, caso Isgrò c. Italia, §. 34; de 20 de septiembre de 1993, caso Saïdi c. Francia, §. 43; y la más reciente, de 27 de febrero de 2001, caso Lucà c. Italia, §. 40).

En la pág. 12, segunda columna, primer párrafo, penúltima línea y s., donde dice: «STEDH de 6 de diciembre de 1988, caso Barberá, Messegué y Jabardo c. España, § 84 a 86)», debe decir: «STEDH de 6 de diciembre de 1988, caso Barberà, Messegué y Jabardo c. España, § 84 a 86).

En la pág. 13, segunda columna, primer párrafo, líneas 3 y 4, donde dice: «la ya citada de 27 de febrero de 2001, caso Luca c. Italia, § 33», debe decir: «la ya citada de 27 de febrero de 2001, caso Lucà c. Italia, § 33,»

En la pág. 14, primera columna, tercer párrafo, línea 7 y ss., donde dice: «STEDH de 6 de diciembre de 1988, caso Barberá, Messegué y Jabardo c. España, § 81)», debe decir: «STEDH de 6 de diciembre de 1988, caso Barberà, Messegué y Jabardo c. España, § 81)»

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 11, de 17 de enero de 2002, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 34, de 8 de febrero de 2002, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 69, primera columna, cuarto párrafo, línea 8 y ss., donde dice: «Disposición final décima de la tardía Ley 4/1990, de 28 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990», debe decir: «Disposición final décima de la tardía Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990».

En la pág. 72, primera columna, segundo párrafo, línea 41, donde dice: «Ley 33/1987, de 23 de octubre», «Ley 33/1987, de 23 de diciembre».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 19, de 28 de enero de 2004, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 52, de 1 de marzo de 2004, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 42, primera columna, segundo párrafo, líneas 21 y 22, donde dice: «que presten fianza conforme a lo dispuesto en el art. 784.5 LECrim, regla 5, LECrim», debe decir: «que presten fianza conforme a lo dispuesto en el art. 784.5 LECrim».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 24, de 31 de enero de 2002, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 52, de 1 de marzo de 2002, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 73, segunda columna, tercer párrafo, línea 15, donde dice: «art. 18 de la Ley 14/1994», debe decir: «art. 18 de la Ley 41/1994».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 32, de 11 de febrero de 2002, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 63, de 14 de marzo de 2002, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En todo el texto de la Sentencia, donde figure la expresión «laudolaudado» debe sustituirse por «laudo».

En la pág. 47, primera columna, segundo párrafo, líneas 12 y 13, donde dice: «por imperio de los arts. 45.4 y 1 de la referida Ley», debe decir: «por imperio del art. 45.4 y 1 de la referida Ley».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 36, de 11 de febrero de 2002, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 63, de 14 de marzo de 2002, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 63, primera columna, tercer párrafo, línea 4, donde dice: «en el art. 1647.1 y 4 LEC», debe decir: «en el art. 1467.1 y 4 LEC».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 37, de 14 de febrero de 2002, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 63, de 14 de marzo de 2002, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 87, primera columna, segundo párrafo, línea 7 y ss., donde dice: «por la Ley 9/1994, de 15 de julio, de reforma de la legislación relativa a la función pública de la Generalidad», debe decir: «por la Ley 9/1994, de 29 de junio, de reforma de la legislación relativa a la función pública de la Generalidad».

En la pág. 90, segunda columna, segundo párrafo, líneas 20 y 21, donde dice: «que contemplaba el Real Decreto 375/1974, de 7 de febrero», debe decir: «que contemplaba el Decreto 375/1974, de 7 de febrero».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 38, de 14 de febrero de 2002, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 63, de 14 de marzo de 2002, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 106, segunda columna, último párrafo, línea 6, donde dice: «salvamento marítimo: arts. 17.6 y 11 EAAAnd), debe decir: «salvamento marítimo: art. 17.6 y 11 EAAAnd)».

En la pág. 109, segunda columna, penúltimo párrafo, línea 5, y en el último párrafo, línea 7, donde dice: «de 3 de junio de 1995», debe decir: «de 3 de julio de 1995».

En la pág. 111, primera columna, segundo párrafo, línea 17, donde dice: «art. 39 en el fundamento jurídico 8», debe decir: «art. 139 en el fundamento jurídico 8».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 39, de 14 de febrero de 2002, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 63, de 14 de marzo de 2002, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 117, primera columna, tercer párrafo, línea 24, donde dice: «la Ley 20/1994, de 6 de junio», debe decir: «la Ley 20/1994, de 6 de julio».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 57, de 11 de marzo de 2002, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 91, de 16 de abril de 2002, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 16, segunda columna, cuarto párrafo, líneas 15 y ss., donde dice: «caso Kostovsky c. Holanda, § 41; de 27 de septiembre de 1990, caso Windisch c. Austria, § 26; de 19 de febrero de 1991, caso Isgro c. Italia, § 34; de 20 de septiembre de 1993, caso Saïdi c. Francia, § 43; y la más reciente, de 27 de febrero de 2001, caso Luca c. Italia, § 40)», debe decir: «caso Unterpertinger c. Austria, § 31; de 20 de noviembre de 1989, caso Kostovsky c. Holanda, § 41; de 27 de septiembre de 1990, caso Windisch c. Austria, § 26; de 19 de febrero de 1991, caso Isgrò c. Italia, § 34; de 20 de septiembre de 1993, caso Saïdi c. Francia, § 43; y la más reciente, de 27 de febrero de 2001, caso Lucà c. Italia, § 40)».

En la pág. 16, segunda columna, cuarto párrafo, dos últimas líneas, donde dice: «caso Barberá, Messegué y Jabardo c. España, § 84 a 86)», debe decir: «caso Barberà, Messegué y Jabardo c. España, § 84 a 86)».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 65, de 11 de marzo de 2002, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 91, de 16 de abril de 2004, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 58, segunda columna, quinto párrafo, línea 10 y ss., donde dice: «[art. 76, 2 g) de la Ley Orgánica 1/1979, de 29 de septiembre, General Penitenciaria», debe decir: «[art. 76, 2 g) de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 66, de 21 de marzo de 2002, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 91, de 16 de abril de 2004, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 66, segunda columna, segundo párrafo, líneas 4 y 5, donde dice: «celebrados al amparo del Real Decreto 2596/1994», debe decir: «celebrados al amparo del Real Decreto 2546/1994».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 68, de 21 de marzo de 2002, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 91, de 16 de abril de 2002, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 82, segunda columna, segundo párrafo, líneas 9 y 10, donde dice: «19 de febrero de 1991, caso Isgro c. Italia, § 35;», debe decir: «19 de febrero de 1991, caso Isgrò c. Italia, § 35;».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 70, de 3 de abril de 2002, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 99, de 25 de abril de 2002, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 13, primera columna, tercer párrafo, línea 12 y ss., donde dice: «el Dictamen del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, de 11 de agosto de 2000, en el caso Gómez Vázquez v. España», debe decir: «el Dictamen del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, de 20 de julio de 2000, en el caso Gómez Vázquez v. España».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 76, de 8 de abril de 2002, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 99, de 25 de abril de 2002, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 50, primera columna, primer párrafo, líneas 27 y 28, donde dice: «caso Duroy y Malaurie, 3 de octubre de 2000)», debe decir: «caso Du Roy y Malaurie, 3 de octubre de 2000)».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 79, de 8 de abril de 2002, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado»

núm. 99, de 25 de abril de 2002, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 66, primera columna, último párrafo, dos últimas líneas, donde dice: «Bajo la invocación del derecho a la presunción de inocencia (art. 24.1 CE)», debe decir: «Bajo la invocación del derecho a la presunción de inocencia (art. 24.2 CE)».

En la pág. 68, segunda columna, línea 12, donde dice: «STEDH, de 22 de febrero de 1989, caso Barford)», debe decir: «STEDH, de 22 de febrero de 1989, caso Barford)».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 82, de 22 de abril de 2004, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 122, de 22 de mayo de 2002, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 18, segunda columna, primer párrafo, líneas 11 y 12, donde dice: «Ley 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando]», debe decir: «Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando]».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 87, de 22 de abril de 2002, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 122, de 22 de mayo de 2002, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 46, segunda columna, primer párrafo, línea 8, donde dice: «Ley Orgánica 1997, de 4 de diciembre», debe decir: «Ley Orgánica 5/1997, de 4 de diciembre».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 94, de 22 de abril de 2002, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 122, de 22 de mayo de 2002, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 79, segunda columna, primer párrafo, líneas 1 y 2, donde dice: «de 19 de febrero de 1991, asunto Isgrò», debe decir: «de 19 de febrero de 1991, asunto Isgrò».

En la pág. 79, segunda columna, primer párrafo, dos últimas líneas, donde dice: «(STEDH de 27 de febrero de 2001, asunto Lucha)», debe decir: «(STEDH de 27 de febrero de 2001, asunto Lucà)».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 95, de 25 de abril de 2002, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 122, de 22 de mayo de 2002, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 94, primera columna, segundo párrafo, líneas 15 y 16, donde dice: «en los arts. 81.1 y 5 d) de la misma Ley general presupuestaria», debe decir: «en el art. 81.1 y 5 d) de la misma Ley general presupuestaria».

16987 *CORRECCIÓN de errores en la Sentencia 52/2005, de 14 de marzo de 2005, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 93, de 19 de abril de 2005.*

Advertido error en el sumario de la Sentencia núm. 52, de 14 de marzo de 2005, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 93, de 19 de abril de 2005, se transcribe a continuación la oportuna corrección:

En la pág. 2, primera columna, segundo párrafo, línea 2, donde dice: «3559-2000», debe decir: «3599-2000».

En la pág. 18, primera columna, sexto párrafo, línea 2, donde dice: «3559-2000», debe decir: «3599-2000».

16988 *CORRECCIÓN de erratas en la Sentencia 183/2005, de 4 de julio de 2005, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 186, de 5 de agosto de 2005.*

Advertida errata en el sumario de la Sentencia núm. 183, de 4 de julio de 2005, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 186, de 5 de agosto de 2005, se transcribe a continuación la oportuna corrección:

En la pág. 2, segunda columna, primer párrafo, línea 1, donde dice: «Sala Primera», debe decir: «Sala Segunda».

En la pág. 54, primera columna, séptimo párrafo, línea 1, donde dice: «Sala Primera», debe decir: «Sala Segunda».

16989 *CORRECCIÓN de errores en la Sentencia 201/2005, de 18 de julio de 2005, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 197, de 18 de agosto de 2005.*

Advertido error en el sumario de la Sentencia núm. 201/2005, de 18 de julio de 2005, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 197, de 18 de agosto de 2005, se transcribe a continuación la oportuna corrección:

En la pág. 2, segunda columna, cuarto párrafo, línea 1, donde dice: «Sección Primera», debe decir: «Sala Primera».

En la pág. 51, segunda columna, quinto párrafo, línea 1, donde dice: Sección Primera», debe decir: «Sala Primera».